

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA,

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gandía, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Gandía decretada por el Gobernador de Valencia en 24 de Diciembre último, y al que se ha unido el recurso de los Concejales suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 25 de Febrero.

Nombrado un Delegado para inspeccionar aquella Administración municipal, aparece del libro de actas, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, que no se han celebrado 30 sesiones desde Julio de 1889 á Diciembre del pasado año, á pesar del acuerdo de tenerlas semanalmente; que durante varios meses de los indicados años no se ha hecho la distribución de los fondos que manda la ley; que examinado el padrón de prestaciones personales, está sin foliar ni rubricar, no constar en él la aprobación del Ayuntamiento, ni las altas y bajas anuales prevenidas; pero en las actas de la Corporación consta que fué aprobado, así como por la Junta municipal; que en los libros de contabilidad no están rubricadas las hojas por el Al-

calde y el Contador, ni reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, el cual falta también en todos los recibos ocasionados con motivo de cuentas de 50 pesetas en adelante durante la última epidemia; que se han comprado y pagado sin proceder subasta, faltándose al Real decreto de 3 de Enero de 1883, una araña de bronce y objetos de pasamanería para el salón del Ayuntamiento, importantes una factura 986 pesetas, y otra 806; que el servicio de alumbrado público de la población, que en el actual ejercicio importa 9.000 pesetas, lo administra por sí el Ayuntamiento, pues daba malos resultados el arriendo; que según acta de 13 de Abril de 1890. se acordó obsequiar al Excelentísimo Sr. D. José Canalejas con un banquete, con cargo al capítulo de Imprevistos, ascendiendo los gastos á 1.474 pesetas, y que en acuerdo de 4 de Julio de 1889 se resolvió pagar del mismo capítulo al Contador de fondos municipales el haber anual de 999 pesetas; que obra en poder de D. Vicente Ros un libramiento importante de 281 pesetas 25 céntimos por el alquiler del local dedicado á escuela de niños, y el cual consta que no se ha pagado; que debiendo existir para el presupuesto del ensanche la cantidad de 3.849 pesetas, sólo hay 2.697, y que las cuentas municipales, desde tiempo inmemorial, sobre exceder de 62.500 pesetas en la data, no se han impreso en extracto como previene la ley Municipal.

El Delegado, en su Memoria, después de relatar los hechos anteriores, encuentra que existe desfaldo en el presupuesto del ensanche y en el ordinario, pues constan satisfechas al dueño del local donde está la Escuela las 281 pesetas que no se le han entregado, y cree que además no deben tomarse en cuenta los pagos ilegales.

Termina indicando que tuvo que requerir por acta notarial al primer Teniente de Alcalde, pues éste parece que estaba ausente, y no consta que delegase la jurisdicción.

El Gobernador, estimando que los hechos probados en el expediente, no sólo demostraban la mala administración del Ayuntamiento, sino que algunos de ellos podían constituir delitos, lo suspendió, nombró otro interino y pasó los antecedentes á los Tribunales.

El Ayuntamiento suspenso, en instancia á V. E., protesta de la providencia del Gobernador, como dice lo hizo ante el Ayuntamiento interino, y manifiesta que si no se celebraron todas las sesiones acordadas fué por no haber asuntos de importancia que tratar; que la falta de acuerdo para la distribución mensual de fondos se ha subsanado desde el mes de Septiembre último y no ha producido perjuicio alguno; que en el padrón de prestación personal falta la última hoja, á causa de haberse perdido con el mucho uso que se ha hecho de dicho documento, y que ese es el motivo de que no conste la aprobación del Ayuntamiento, y que la falta de foliación y rúbricas no afecta al fondo del mismo; que la contabilidad se lleva con todos los libros mandados, incluso el Mayor, de que está dispensado el Ayuntamiento, en razón al vecindario que tiene Gandía; que la compra de la araña para el salón de sesiones la hizo sin subasta, por presumir que no vendrían á ella postores de la capital ó de otros puntos; que los objetos de pasamanería adquiridos no llegan cada uno por separado á valor de 500 pesetas; que el servicio de alumbrado se presta allí mejor por administración; que estuvo dentro de sus atribuciones al acordar los gastos que hizo en obsequio de un ex-Ministro; que el haber del Contador consta en los presupuestos desde el año 1888; que del hecho de no haber cobrado el dueño del local donde está la Escuela, y tener en su poder el libramiento, sería en su caso solamente responsable el Depositario, además de que el interesado no ha querido por no admitir calderilla, y que el no haberse impreso las cuentas municipales, á pesar de exceder su data de 62.500 pesetas, es una insignificante omisión, pues no se ha reclamado contra ella; y termina añadiendo que los libros de contabilidad están foliados.

A ninguna de estas afirmaciones se acompaña la correspondiente prueba que desvirtuara lo que consta en las certificaciones que obran en el expediente, y por las que se ve el escaso celo que tenía el Ayuntamiento suspenso que deja de celebrar las sesiones que él mismo había acordado; que no establece la distinción debida entre los presupuestos del interior y del ensanche; que faltando á lo dispuesto contrata sin subasta objetos ó servicios que exceden de 500 pesetas; que figuran como entregadas cantidades que no lo han sido; que dedica los fondos de que es mero Administrador, y que tenían su aplicación para contingencias imprevistas del porvenir á obsequiar á particulares; que no da toda la publicidad necesaria á las cuentas municipales; que en una palabra sigue una marcha anormal y contraria á la ley en su administración, cometiendo infracciones algunas de las cuales pueden ser materia constitutiva de delito.

Para corregir tales irregularidades, visto lo dispuesto en los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal vigente, y estando dentro de plazo la suspensión dado lo establecido por la Real orden de 13 de Febrero último, interpretando el art. 36 de la ley Electoral de 2 de Junio de 1890;

La Sección opina que procede confirmar la

suspensión del Ayuntamiento de Gandía, decretada por el Gobernador de Valencia, así como el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 19

Reemplazos.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, y cumpliendo con lo prevenido por el art. 102 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, he tenido por conveniente señalar los días que á continuación se expresan, para que los mozos sujetos al reemplazo del año actual, concurren ante dicha Comisión al acto de juicio de exenciones, así como los que por revisión de años anteriores se hallan en el caso de asistir con arreglo á la circular de 14 del corriente, debiendo advertir que las operaciones darán principio cada día á la hora de las nueve de la mañana.

Guadalajara 16 de Marzo de 1891.

El Gobernador.

MANUEL CAMACHO.

Días señalados para el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Día 6 de Abril. Los correspondientes á los pueblos que constituyen el partido de Guadalajara, excepto la Capital.

Día 7. Todos los del partido de Brihuega.

Día 8. Idem los de Cogolludo.

Día 9. Idem los de Pastrana.

Día 10. Idem los de Sacedón.

Día 11. Idem los de Atienza.

Día 12. Idem los de Guadalajara (Capital).

Día 13. Idem los del partido de Sigüenza.

Día 14. Idem los de Cifuentes.

Día 15. Idem los de Molina.

Días para la revisión de exenciones de los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1888, 1889 y 1890.

Día 16 de Abril. Todos los del partido de Molina.

Día 17. Partido de Guadalajara, excepto la Capital.

Día 18. Todos los del partido de Brihuega.

Día 20. Idem los de Cogolludo.

Día 21. Idem los de Pastrana.

Día 22. Idem los de Sacedón.

Día 23. Idem los de Atienza.

Día 24. Idem los de Sigüenza.

Día 25. Idem los de Cifuentes.

Día 27. Guadalajara (Capital).

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Reemplazos.—Circular.

La ley vigente de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, previene en su artículo 102, que anualmente y durante la primera quincena del mes de Abril, tenga efecto, ante las Comisiones provinciales, el acto del juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento; y en su virtud, teniendo en cuenta la proximidad de dicho período, es de todo punto indispensable que los Ayuntamientos se ocupen con la preferencia que este servicio requiere, en ultimar la clasificación y declaración de soldados de los individuos alistados para el reemplazo del año actual, y de proveer todo lo necesario para que en el día que oportunamente se designe, se hallen en esta Capital á cargo de un Comisionado que no tenga interés alguno en el reemplazo, los mozos á que hace referencia aquella disposición de la ley, ó sean:

1.º Los que hayan alegado causa de inutilidad temporal para el servicio, por tener alguna enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro de exenciones vigente.

2.º Los que hayan promovido reclamación ó sido reclamados en tiempo habil, por suscitarse dudas acerca de la talla ó de algun defecto físico que pueda considerarse comprendido en la clase primera del cuadro.

Y 3.º Cualesquiera otros que hubieran reclamado contra los fallos dictados por el Ayuntamiento, respecto á las excepciones legales que se hayan propuesto, comprendidas en el art. 69 de la ley, y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen oportuno, provistos unos y otros de los expedientes justificativos en pro de sus respectivos derechos.

En todos los casos de excepción que reconozca como fundamento la circunstancia de tener el mozo uno ó más hermanos sirviendo en el Ejército, los Ayuntamientos cuidarán de consignar en el acuerdo ó al margen del mismo, el nombre y apellidos de estos; arma y cuerpo en que sirvan, y residencia y reemplazo de que procedan, á fin de que no experimente retraso la reclamación de los certificados que acrediten su existencia y situación en el Ejército, pues no deben olvidar que los expedientes instruidos por virtud de esta excepción, han de ser sometidos á la resolución de la Comisión Provincial.

La revisión de exenciones otorgadas á los individuos pertenecientes á los tres reemplazos anteriores, ó sean los de 1888, 1889 y 1890, que ha debido tener también lugar ante los Ayuntamientos, haya ó no mediado reclamación de parte para ello, deberá tenerse en cuenta que á la resolución definitiva de este Cuerpo provincial han de someterse asimismo los expedientes de los exceptuados con arreglo al artículo 69 de la ley, si contra los fallos de los Ayuntamientos se hubiera hecho reclamación, y los que reconozcan como base de la excepción el tener hermanos sirviendo en el Ejército, aunque no se haya promovido reclamación.

Además de los interesados en los casos de excepción á que se refiere el párrafo anterior, que

estimen concurrir al acto de la revisión ante esta Comisión provincial en el día que previamente se anunciará por medio de este periódico oficial, es de precisa obligación que á cargo de los Comisionados se presenten los individuos que fueron excluidos temporalmente por inutilidad física para ser nuevamente reconocidos, así como los que también lo fueron por cortos de talla, y cuya medición practicada en los Ayuntamientos el año actual se haya reclamado.

Para el cumplimiento de este servicio, cuidará de proveerse á los Comisionados de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento desde la formación del alistamiento hasta la salida de los mozos para esta Capital, por lo correspondiente al reemplazo del corriente año, á cuya certificación se acompañarán cinco filiaciones por cada individuo, excepto de los que hayan sido totalmente excluidos del servicio por inutilidad ó falta de talla, sin reclamación alguna, uniendo asimismo un estado con sujeción á cada uno de los modelos que se insertan á continuación de la presente circular, figurando en el señalado con el número primero á todos los individuos comprendidos en el alistamiento, por grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento, procurando la mayor exactitud é incluyendo en el grupo de los pendientes de resolución de la Comisión provincial, á los que hubieran alegado tener hermanos sirviendo en el Ejército, puesto que los fallos que sobre este particular dictan los Ayuntamientos solo tienen el caracter de condicionales, consignando en el estado modelo número dos, únicamente los mozos que hayan de concurrir á la capital para la vista y resolución de sus alegaciones.

Se proveerá también á los Comisionados de tres certificaciones, en pieza completamente separada cada una, del particular referente al acto de la revisión de exenciones practicada en el año actual, ó sea una por lo que respecta á la revisión de individuos del reemplazo de 1888; otra de los correspondientes al de 1889 y otra de los de 1890, con el fin de que cada una de ellas surta los oportunos efectos en el respectivo expediente matriz; advirtiéndose, por último, que cada excepción legal ha de venir justificada con el correspondiente expediente de actualidad que ha debido instruirse á instancia de los interesados en el corriente año.

Los pueblos en que no haya casos de que tenga que conocer la Comisión provincial, los Ayuntamientos cuidarán de remitir desde luego, por el correo, la documentación de que queda hecho mérito, esperando del celo de las Municipalidades el puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido, único medio de evitar toda dilación en la marcha de las operaciones.

Guadalajara 14 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco. —616

(Véase los modelos en la plana siguiente).

Sesión de 22 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. MOLERO Y ASENJO.

(Conclusión).

*Romanillos.—1887.—*Manuel de la Iglesia Moreno, que fué excluido por defecto físico. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

(*Sigue á la plana 5.*)

MODELO NÚM. 1.

Pueblo de

Partido de

Reemplazo de 1891

Relación dividida en secciones de todos los mozos comprendidos en el alistamiento para el indicado reemplazo, con expresión de su talla y clasificación hecha por el Ayuntamiento como resultado de la declaración de soldados.

Núm. de alistados

Nombre y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.	Nombre de los padres.	CLASIFICACIÓN.
			<p>{ Soldados que por no haber jugado suerte tienen designados los primeros números según el artículo 30.</p> <p>{ Soldados sorteables.</p> <p>{ Pendientes de reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial, y de fallo de la excepción legal.</p> <p>{ Condicionales ó reclutas en Depósito como exceptuados por causas legales comprendidos en el art. 69 de la ley.</p> <p>{ Excluidos temporalmente por tener la talla de 1'500 sin llegar á la de 1'545.</p> <p>{ Excluidos temporalmente por hallarse procesados.</p> <p>{ Excluidos temporalmente por no alcanzar á la talla de 1'500.</p> <p>{ Excluidos totalmente por inutilidades físicas de la 1.ª clase del cuadro.</p> <p>{ Excluidos totalmente como comprendidos en el caso 4.º del art. 63.</p> <p>{ Idem id. en el 5.º</p> <p>{ Idem id. en el 6.º</p> <p>{ Idem id. en el 7.º</p> <p>{ Idem id. en el 8.º</p> <p>{ Prójugos en virtud de expedientes seguidos por el Ayuntamiento, según las disposiciones del capítulo 10 de la ley.</p>

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

MODELO NÚM. 2.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

REEMPLAZO DE 1891.

Relación de los mozos comprendidos en el alistamiento que, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 102 de la ley, pasan á la capital al juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la Comisión provincial.

NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DE LOS MOZOS.	TALLA.	CAUSAS DE EXCEPCIÓN ALEGADAS.	RECLAMACIONES.

Nota. En la casilla de reclamaciones se consignará el nombre de quien reclame y folio del expediente en que conste. Terminada esta relación se firmará por el Alcalde y Secretario.

Idem id.—Pedro Lozano Ortega, exceptuado por hijo de padre sexagenario, sin justificación. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Idem.—1889.—Venancio Noguerales Bermejo, que habiendo dado la talla de 1'520 milímetros, ha sido reclamado. Tallado ante la Comisión, dió la de 1'519 y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Idem id.—Miguel de la Iglesia Olmedillas, pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. La Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Idem.—1890.—Eugenio Tenaguillo Alonso, que quedó pendiente de ser tallado y reconocido. Reconocido, resultó útil condicional. La Comisión acuerda admitir el desestimiento de esta alegación hecha por la interesada. Alegó ser hijo de viuda y tener un hermano en el servicio. En su vista, acordó reclamar la certificación que lo acredite.

Idem id.—Francisco Vesperinas Gimenez, que quedó pendiente de que el Ayuntamiento fallara la excepción de hijo de padre impedido y pobre. La Comisión acuerda que el Ayuntamiento dé cumplimiento á lo ordenado en 8 del corriente.

San Andrés del Congosto.—1887.—Juan Crisóstomo Gil y Gil, pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. La Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Bañuelos.—1889.—Jesús Alvaro Noguerales, que fué excluido por defecto físico y el Ayuntamiento le ha declarado prófugo por falta de presentación. La Comisión acuerda que este mozo se presente el día 9 de Mayo próximo.

Paredes.—1889.—Victoriano Torrecuadrada Romanillos, que ha sido exceptuado por tener un hermano en el servicio, en el reemplazo anterior. La Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

La Toba.—1888.—Santiago Hernando Gil y Manuel Hernando Magro, exceptuados por hijos de padres sexagenarios y pobres, sin justificación. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Bustares.—1888.—Bartolomé Lorenzo Baidés y Clemente Garrido Morales, exceptuados por el Ayuntamiento por causas legales, sin justificación. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

Idem.—1887.—Vicente Garrido Torija, que ha sido exceptuado en años anteriores por hijo de padre sexagenario y en el actual no ha fallado el Ayuntamiento. La Comisión provincial acuerda que revise la alegación con arreglo á la ley.

Idem.—1889.—Juan Garrido Baidés, Luis Torija Benito y Mariano Llorente Tobar, que han sido exceptuados por causas legales, sin justificación. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

La Huerce.—1889.—Felipe Moreno Domingo, pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. La Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Idem.—1888.—José Martín Valenciano, exceptuado por hijo de viuda pobre, sin justificación. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Idem id.—Domingo Robledo Moreno, que no ha sido revisada la excepción de hijo de padre impedido y pobre que ha venido disfrutando en años anteriores. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

Falancares.—1887.—Antonio Bris Casas, exceptuado por hijo de viuda pobre, sin justificación. La Comisión provincial acordó que el Ayuntamiento revise la excepción con arreglo á la ley.

San Andrés del Congosto.—1888.—Tomás Atienza Clemente, id. id. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso anterior.

Valverde.—1888.—Ramon Moreno Monasterio, pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. La Comisión provincial acordó reclamar la certificación que lo acredite.

Villacadima.—1887 y 1888.—Raimundo Mingo y Mingo é Ignacio Alonso Garcia, se dice que continúan en la misma situación que el año anterior, como exceptuados por causas legales. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Cantalojas.—1887.—Angel Cerezo Garrido, exceptuado por hijo de viuda pobre, sin justificación. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

Villaviciosa.—1888.—Pedro Sotillo Medranda, que fué exceptuado en reemplazos anteriores por hijo de padre sexagenario y no ha sido revisada en el presente año. La Comisión provincial acuerda que se le notifique como previene la ley.

Acto seguido, y ocupándose la Comisión provincial á virtud de las atribuciones que la confiere el párrafo 3.º del art. 93 de la ley, y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Declarar eximido de formar parte del Ayuntamiento de Traid á D. Gil Maldonado por hallarse físicamente impedido para desempeñar el cargo y que ha acreditado por medio de certificación facultativa.

Conceder á Bonifacio Garcia Moreno, vecino de Majaerayo, un socorro de lactancia por la cantidad y tiempo reglamentarios, para uno de sus hijos gemelos, considerando este caso como extraordinario.

Conceder á Valentina Rodriguez Perez, viuda, vecina de Aranzueque, un socorro de lactancia para su hija Marcelina, por el tiempo y cuantía establecida, por reunir las condiciones establecidas y existir vacante en el partido á que el pueblo corresponde.

Conceder á Pedro Roman Sebastian, vecino de Amayas, un socorro de lactancia por el tiempo y en la cuantía establecidos, para uno de sus hijos gemelos, por considerar este caso como extraordinario y haber acreditado el recurrente que su esposa se halla impedida para lactar.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, que procede desestimar la instancia del Ayuntamiento de Galápagos que pretende se aplaze hasta que por la Hacienda se liquide el producto de recargos municipales, toda vez que esto equivaldría á conceder un plazo indefinido para el pago del contingente provincial que adeuda á esta Corporación.

Manifestar al Alcalde de Orea que el ingreso de 250 pesetas verificado en 12 de Marzo último, fué aplicado á pago del contingente del actual ejercicio de 1889-90.

Dar ingreso en el Asilo provincial de Misericordia para pobres incurables á Marta Perez Cor-

tés, de Anchuela del Pedregal, en atención á las especiales circunstancias en que se halla de ser indigente, viuda, sin familia y ciega y toda vez que no fué resuelto este expediente por la Diputación en su pasada reunión á la que lo sometió esta Comisión.

Aprobar la relación de jornales invertidos en la reparación de la tubería que conduce el agua al Hospital provincial, importante 27 pesetas 85 céntimos, cuya obra fué ordenada por su urgencia por el Vicepresidente y remitir dicha relación á la Ordenación de pagos para ser satisfecha con cargo al crédito consignado en presupuesto para reparaciones en el Asilo citado.

Disponer que por la familia de Gumersindo de la Roja, de Ruguilla, se proceda á hacerse cargo de la misma, toda vez que se halla curada de la enfermedad que motivó su estancia en el hospital provincial, debiendo presentarse á recogerla en término de diez días.

Manifiestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que en el Palacio de la Corporación, y atendiendo al objeto á que se destina, puede disponer que se instale la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia particular en la habitación dedicada antiguamente á Tribunal de Caja de quintos, en la inteligencia de que esta concesión es revocable, si por necesidades de la Diputación ó conveniencia del servicio hubiera que utilizarla.

Manifiestar al Sr. Gobernador de la provincia, como contestación al oficio fecha 16, interesando se incluyan 3.200 pesetas para pago de personal y material de la Junta provincial de Beneficencia particular, que el estado precario de la provincia no consiente tal consignación, que la Diputación ha aprobado su presupuesto el día 12 de este mes y que la Comisión es incompetente para conocer y resolver sobre el particular.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Luis García del Val.—B.º V.º—El Vicepresidente, Molero y Asenjo.

Delegación de Hacienda de la provincia.

NEGOCIADO DE MINAS.

Relación de las cantidades que han de satisfacer las minas que á continuación se expresan, por el

concepto del 1 por 100 en el próximo trimestre del actual año económico.

NOMBRES DE LAS MINAS.	IMPORTE.	
	Ptas.	Cénts.
Agrupación de Santa Catalina.....	300	»
Escombrera Relámpago.....	12	»
San Carlos y Vascongada.....	30	»
San José.....	100	»
San Pedro.....	15	»
Esperanza y San Luis.....	16	»
Bonita Descuidada.....	10	»
La Marenilla.....	20	»
Escombrera Santa Cecilia.....	8	»
La Escuadra.....	6	»
Pascua de Mayo.....	7	»
La Infalible.....	9	»
La Abundante.....	4	»
La Obligada.....	3	»
La Verdad.....	5	»
La Constancia.....	4	»
Salvación.....	3	»
Consuelo.....	5	»
<i>Total.....</i>	<i>557</i>	<i>»</i>

Esta Delegación previene á los dueños ó arrendatarios de las minas que figuran en la anterior relación que de no remitir las relaciones de los productos mineros durante el tercer trimestre del actual año económico en los diez primeros días de Abril próximo venidero, según determina el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y el 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrá que conformarse con la cantidad que se le señale y no tendrá derecho á reclamación alguna, según la misma determina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 16 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Septiembre y Octubre del año último, á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas,

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de Boletín oficial de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	157.....	D. Agustin Iturvide.....	Sigüenza.....	2 suertes.....
2	»	158.....	Manuel Calero.....	Villacorza.....	1 id.....
3	»	159.....	Simón Pelegrina.....	Aguilar de Anguita.....	1 id.....
4	»	244.....	Feliciano Olmeda.....	Pelegrina.....	1 id.....
5	»	249.....	Fructuoso Martínez.....	Torrubia.....	1 id.....
6	»	251.....	Manuel Chena.....	Cendejas de la Torre.....	1 id.....
7	»	252.....	Roque de Nicolás.....	Guadalajara.....	1 id.....
8	18	72.....	Lorenzo Vera.....	Idem.....	1 id.....
9	20	27.....	Isidro García Moreno.....	Angón.....	1 id.....
10	25	56.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 casa.....
11	27	128.....	Francisco Recuero y compañeros..	Gárgoles de Abajo.....	1 censo..
12	28	62.....	Mario Huerta Gil.....	Sigüenza.....	1 casa.....

Guadalajara 9 de Marzo de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Abril próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Abril.....	10	Josefa Revuelta, Crespo, Mesuro, Colodrón Castillo, y Gabino Martín.
	11	Herranz, Perez, Revuelta, Saez, Cortijo, Campomanes y Cordon.
	13	Polo, Gimeno, Pedro, Santiago, Llorrente, Gumiel y Antonio Martínez.
	14	Monge, Fernández, Prieto, Manuel y Bernardo García, y <i>pergaminos sueltos</i>
	15	Aberturas, Gimenez, Luis y Francisco Bermejo, Gamo y Pedro Santiago.
	16	Mariano y Agapito Manada, La Cueva, Arriola y Sebastian Martínez.
	17	Ceferino Martín, Peiró, Remartinez, Delgado, Pardo y Pozas.
	18	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Lopez, y <i>suelos</i> .

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Igualmente se advierte que no se pagará á la nodriza que habiéndola reclamado por esta Dirección el expósito que tenga en su poder, no le haya presentado en tiempo oportuno, como es su obligación.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El Director, A. Domarco Moreno. —615

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos para atender á las obligaciones de la Cárcel de este partido en el próximo año económico de 1891 á 92, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1886, espero de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, dispongan que se designe el Concejal que haya de concurrir á estas Casas consistoriales el martes 24 del corriente y hora de las doce de la mañana, con objeto de proceder á la discusión y aprobación del referido presupuesto.

Guadalajara 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde constitucional, Miguel Mayoral. —619

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la tercera decena del mes de Marzo próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el de 1878 para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Villacorza	20	22 de Marzo 1891.	Clero.	173	40	»
Idem	20	»	»	76	40	»
Aguilar de Anguita.....	20	»	»	116	05	»
Pelegrina	20	26	»	51	35	»
Torrubia	20	»	»	56	25	»
Cendejas de la Torre.....	20	»	»	40	»	»
Cendejas de Enmedio.....	20	»	»	12	55	»
Miralrio	19	»	»	66	20	»
Angón	16	30	»	18	»	»
Molina	8	28	»	175	10	»
Gárgoles de Abajo.....	6	23	»	260	55	»
Torrecilla.....	5	30	»	50	50	»

POZANCOS.

Formadas por quien corresponde la cuenta de presupuestos, la de propiedades y derechos del Municipio y la general de caudales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio económico y período de ampliación de 1889 á 90, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto para cuantas personas deseen examinarlas, por término de 15 días, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 161 de la ley municipal.

Asimismo y por igual período de tiempo, se halla también de manifiesto en la Secretaría municipal, el presupuesto adicional refundido con el ordinario del corriente año económico de 1890 á 91, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Pozancos 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—El Secretario, Valentin Ubeda. —618

CEREZO.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se produzcan, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cerezo 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Leoncio Garcia. —614

CHILLARÓN DEL REY.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Chillarón del Rey á 13 de Marzo de 1891.—El

Alcalde, Eladio Puig.—P. S. M.—Eusebio Sierra Yuste, Secretario. —619

POYOS.

Se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de presupuesto adicional para el actual ejercicio y ordinario para 1891 á 92, á fin de que los interesados puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Poyos 29 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Roque Lopez.—El Secretario, Demetrio Puerta. —609

CENDEJAS DE ENMEDIO.

Formadas por quien corresponde, las cuentas municipales de los ejercicios de 1888 á 89 y 89 al 90, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente.

Cendejas de Enmedio 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Domingo Bravo. —610

PUEBLA DE BELEÑA.

El presupuesto adicional de 1890 á 91 y el municipal ordinario formado para el año 1891 á 92, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Puebla de Beleña 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Melchor Cañeque. —611

PERALEJOS.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar del en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Peralejos 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Antonio Gaspar.—El Secretario, Constantino Clemente. —597

PELEGRINA.

Como quiera que apesar de haberse anunciado por el *Boletín oficial* número 8, correspondiente al 19 de Enero último la citación, busca y captura del mozo del actual alistamiento, Pablo Martínez y Ambrona de las señas que se dirán, é hijo legítimo de Mariano y Eugenia, contra el cual se instruye el expediente de prófugo por la falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, conforme al art. 87 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército vigente; se le cita nuevamente á dicho mozo, para que en el término de ocho días, de como sea visto este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en esta Alcaldía para ser oído en juicio de exenciones.

Por tanto, y en nombre de la Ley y conforme al Ayuntamiento que presido, ruego, encargo y suplico á las Autoridades tanto civiles como militares, y en particular al benenérito cuerpo de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, con las seguridades debi-

das, del repetido mozo Pablo Martínez Ambrona; suplicando á la vez á las Autoridades locales hagan que llegue este anuncio á conocimiento de los declarados sorteables, para si por los medios que les sugiera su celo, pudieran llegar á aprehender á dicho mozo, disfrutarían de los beneficios otorgados por el art. 100 y sus concordantes.

Pelegrina 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Victor Velasco.—P. S. M.—Julián Cruz, Secretario. —596

Señas del mozo Pablo Martínez Ambrona.

Estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, barba clara, ojos pardos, nariz regular, más pequeña que grande, sin poder fijar el traje que vestirá.

Señas particulares.

Una cicatriz en la sien derecha, quemadura de un carbunco del tamaño de una pieza de cinco céntimos.

Según antecedentes poco exactos se halla ó ha estado en los trabajos de desmontes de las obras del ferro carril en proyecto de Torralba á Soria, ó en trabajo de carreteras.

No lleva cédula personal, al menos de esta Alcaldía.

VAL DE SAN GARCÍA.

El presupuesto municipal de ingresos y gastos de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que se principiarán á contar desde la fecha de este anuncio, para los que gusten enterarse y presentar sus reclamaciones.

Val de San García 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde Remigio del Rey. —594

COBETA.

Las cuentas de propios de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1887 á 88 y 1888 á 89, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que el que lo crea oportuno pueda examinarlas y formular las reclamaciones que conceptúe justas.

Cobeta 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Aguado. —607

SACEDON.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he tenido á bien señalar el día 29 del corriente mes y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar en las Salas consistoriales de este Municipio, la Junta que ha de componerse de un representante de cada pueblo del partido, nombrado por su respectivo Ayuntamiento, con el fin de discutir y votar el presupuesto especial de gastos é ingresos de la Cárcel del mismo, formado para el próximo año económico de 1891 á 92.

En su virtud, encarezco á los representantes de los Ayuntamientos de este dicho partido, su más puntual asistencia y autorizados en forma, pues de lo contrario, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que concurran.

Sacedon 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Tiburcio Morales.—El Secretario, Alejo Gallardo. —623